



ASUNTO.- ACUERDO DESECHATORIO
EXP. NÚM: PFFPA/23.7/2C.28.2/00014-18
OF. NÚM: PFFPA/23.7/2C.28.2/00207-18

Cuernavaca, Morelos a veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en el expediente abierto con motivo de la denuncia presentada por [REDACTED] e ingresada a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, la cual fue turnada a esta Delegación Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y recibida en el módulo de Atención Ciudadana el día dieciséis de febrero del año en curso, al respecto se emite el presente: ---

ACUERDO

PRIMERO.- Por medio de la denuncia presentada por [REDACTED] de fecha día dieciséis de febrero del año en curso, en la cual esencialmente se manifiesta "...con CARACTER DE URGENTE, dada la magnitud del daño ecológico en área común de nuestro ejido (quema y tala de vegetación)..." (Sic) -----

SEGUNDO.- Mediante el oficio número PFFPA/23.7/2C.28.2/00075-18 notificado mediante cedula de notificación personal a los [REDACTED] el día doce de abril del presente año, constancia que obra en el expediente en trata, esta Delegación Federal informó al denunciante que toda denuncia presentada ante esta Unidad Administrativa, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual dispone lo que a continuación se cita:

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;*
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;*
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante,*
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.*

En virtud de lo anterior, se le otorgó un término de cinco días hábiles a efecto de que mencionaran los datos referidos, apercibiéndoles de que en caso contrario, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, desecharía el trámite, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal. -----

TERCERO.- El oficio a que se hace alusión en el punto que antecede, se hizo del conocimiento a los [REDACTED] el día doce de abril del presente año, de lo cual existe constancia que se encuentra agregada en el expediente de mérito; en este sentido, el término de cinco días con el que contaban los promoventes, transcurrió del día trece al diecinueve de abril del presente año, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



CUARTO.- Derivado de lo anterior, se desprende que al no actualizarse lo establecido en el artículo 190 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **referido en el punto SEGUNDO** del presente acuerdo y en consecuencia se **DESECHA LA DENUNCIA INTERPUESTA**, con fundamento en lo establecido en el artículo 199 fracción III y 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Sin embargo derivado de los hechos denunciados esta Autoridad Ambiental determino dar seguimiento de oficio, realizando una inspección por personal de la Subdelegación de Inspección a Recursos Naturales y personal del Comisariado Ejidal de Yautepec, obteniendo como resultado el no haberse corroborado los hechos denunciados, conforme al informe de diligencias con número de MEMO/23.3/329/2018 de fecha 17 de abril de 2018. -----

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle al interesado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no suspenderá, ni interrumpirá sus plazos preclusivos de prescripción o de caducidad. -----

SEXTO.- De conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al denunciante, que toda vez que el presente acuerdo pone fin una instancia, en contra del mismo procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Dirección General, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en el que sea notificado el presente. -----

SEPTIMO.- El expediente correspondiente a la denuncia popular a que se hace referencia, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450, con fundamento en lo establecido en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a los ~~_____~~ en el domicilio ubicado en ~~_____~~ con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción III párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2º y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cúmplase. -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIÓN I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES I, V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º FRACCIONES I, II, III, IV, XI y XXII, 6º, 160, 161, 167 BIS 1 FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198 Y 199 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 8º, 9º, 12, 13, 14, 16 FRACCIÓN IX, 19, 28, 29, 30, 32, 35 FRACCIÓN II Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 113 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 2 FRACCIÓN XXXI a, 3º, 41, 42, 43 ÚLTIMO PÁRRAFO, 45 FRACCIONES I, II, V, VI, XI Y XLIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIONES I Y XIX PRIMER PÁRRAFO Y 68 FRACCIONES IV Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS B) Y E), PUNTO 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. -----

Elaboró: Lic. José Rubén Gómez González Revisó: Lic. Ángel Alberto Díaz Severiano